


	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

**“REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL DE LA
COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS”**

 IESCOOP <small>Cooperativa de Inversiones Educativas</small>	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS		Revisión	Original
			Fecha	15-12-2025

INDICE

TÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
TÍTULO II	2
SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL	2
CAPÍTULO I	2
BENEFICIOS OTORGADOS	2
CAPÍTULO II	2
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	2
CAPÍTULO III	3
SERVICIO SOCIAL POR FALLECIMIENTO	3
CAPÍTULO IV	9
PAGO Y DEDUCCIONES	9
CAPÍTULO V	10
CUOTAS DE SOSTENIMIENTO AL FONDO	10
CAPÍTULO VI	11
RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTOS	11
CAPÍTULO VII	12
CUOTAS ATRASADAS Y SU COBRANZA	12
CAPÍTULO VIII	12
CUSTODIA DE EXPEDIENTES	12
TÍTULO III	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	12
CAPÍTULO I	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12
CAPÍTULO II	13
DISPOSICIONES FINALES	13
APROBACIÓN	13

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° OBJETO

EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENCUENTRA ORIENTADO A NORMAR EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS POR LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL, QUE OTORGA A SUS SOCIOS A NIVEL NACIONAL, LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS; EN ADELANTE LA COOPERATIVA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA GENERAL SERÁN RESPONSABLES DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE VELAR EN FORMA PERIÓDICA Y PERMANENTE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS CUOTAS DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL; DEBIENDO REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS, EN FORMA CONJUNTA CON LAS ÁREAS Y/O DEPARTAMENTOS INVOLUCRADOS, PARA REQUERIR EL PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS Y OPTIMIZAR DICHS RECURSOS PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS BENEFICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE BRINDA LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 2° FINALIDAD

EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL SE ESTABLECE CON LA FINALIDAD DE:

- a) BRINDAR UN SERVICIO DE AYUDA SOCIAL A LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA; DE MANERA COMPLEMENTARIA AL DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS.
- b) FOMENTAR LA PROTECCIÓN SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS EN BASE A LA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DE AYUDA MUTUA Y DE SOLIDARIDAD.
- c) GARANTIZAR A LOS BENEFICIARIOS, EL PAGO DEL MONTO APROBADO POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA Y/O GERENTE GENERAL, CONFORME LAS NORMAS INTERNAS RESPECTIVAS; AL PRODUCIRSE EL FALLECIMIENTO DEL SOCIO; DE SU CÓNYUGE, DE LOS PADRES DEL SOCIO O HIJOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD; EN EL CASO DE LOS HIJOS, DEBEN TENER LA CONDICIÓN DE SOLTEROS Y SER DEPENDIENTES DEL SOCIO.


ARTÍCULO 3° ALCANCE

LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO RIGEN PARA TODOS LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA, DESDE EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN Y MIENTRAS PERMANEZCAN EN SU CONDICIÓN DE SOCIOS HÁBILES, MANTENIENDO EL DERECHO DE HACER USO DE LOS SERVICIOS Y LA OBLIGACIÓN DE ABONAR LAS CUOTAS POR LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL; CUYA AFILIACIÓN ES AUTOMÁTICA E IRRENUNCIABLE EN TANTO MANTENGAN SU CALIDAD DE SOCIO. EN EL CASO DE AQUELLOS SOCIOS DE RECIENTE INGRESO, ADQUIEREN EL DERECHO A LOS BENEFICIOS POR LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL, DESPUÉS DE HABER APORTADO COMO MÍNIMO, DURANTE SEIS (06) MESES CONSECUTIVOS, LA CUOTA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 4° BASE LEGAL

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE SUSTENTO LEGAL EN:

- a) DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
- b) ESTATUTO DE LA COOPERATIVA.

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

ARTÍCULO 5° DEFINICIONES

PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE DEBEN CONSIDERAR LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- **CUOTA DE PREVISIÓN SOCIAL:** CUOTA MENSUAL POR EL MONTO TOTAL Y CONSECUTIVA QUE PAGA EL SOCIO POR LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL; CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS AL PRODUCIRSE CUALQUIER SITUACIÓN DE FALLECIMIENTO, CONFORME LO NORMADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.
- **RIESGO:** POSIBILIDAD DE QUE UN EVENTO OCURRA E IMPACTE EN FORMA NEGATIVA, SOBRE LOS OBJETIVOS ESPERADOS EN EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, CONSTITUIDO POR LA COOPERATIVA.
- **SINIESTRO:** EVENTO FORTUITO E INESPERADO, POR EL CUAL UN SOCIO DE LA COOPERATIVA O SU HEREDERO LEGAL ACCEDE A LOS BENEFICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE ADMINISTRA LA COOPERATIVA.

TÍTULO II SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL CAPÍTULO I BENEFICIOS OTORGADOS

ARTÍCULO 6° FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, SE ENCUENTRA CONFORMADO POR LOS RECURSOS QUE CAPTA LA COOPERATIVA DE SUS SOCIOS, PARA CUBRIR Y ATENDER DE MANERA OPORTUNA LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, EN CASOS DE SINIESTROS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. ESTE FONDO SE CONSTITUYE COMO UN SERVICIO COMPLEMENTARIO QUE SE SUSTENTA BAJO LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN MUTUA E IGUALDAD DE TODOS LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 7° BENEFICIOS DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA COOPERATIVA, A TRAVÉS DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL; OTORGA A TODOS SUS SOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LAS DIRECTIVAS CORRESPONDIENTES, LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- **POR FALLECIMIENTO DEL SOCIO:** BENEFICIO ECONÓMICO QUE SE OTORGA A LOS BENEFICIARIOS O HEREDEROS LEGALES Y/O TESTAMENTARIOS, POR EL DECESO DEL SOCIO.
- **POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:** BENEFICIO ECONÓMICO QUE SE BRINDA A LOS SOCIOS; POR EL FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS (CÓNYUGE; PADRES; HIJOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS SOLTEROS Y ADEMÁS QUE SEAN DEPENDIENTES DEL SOCIO).

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8° OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

- a) MANTENER SU CONDICIÓN DE SOCIO HÁBIL Y ESTAR AL DÍA EN TODO TIPO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA COOPERATIVA (EN EL CASO DE AYUDAS ECONÓMICAS Y/O PRÉSTAMOS; PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL, EL SOCIO NO DEBERÁ DE TENER LA CONDICIÓN DE MOROSO EN MÁS DE TRES (03) CUOTAS MENSUALES YA SEA DE MANERA TOTAL O PARCIAL).
- b) PAGAR MENSUALMENTE Y EN FORMA CONSECUTIVA SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR LAS CUOTAS DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL.
- c) PAGAR DIRECTAMENTE POR CAJA EN LA OFICINA PRINCIPAL O A TRAVÉS DE DEPÓSITOS EN CUENTA BANCARIA, CUANDO SUS CUOTAS NO PUEDAN SER DESCONTADAS POR PLANILLA DE DESCUENTOS, A FIN DE ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS.
- d) ENTREGAR A LA COOPERATIVA, PARA SU CUSTODIA, LA CORRESPONDIENTE CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS, CUYA VALIDEZ SERÁ INDEFINIDA, DEBIENDO ENCONTRARSE LA FIRMA LEGALIZADA POR NOTARIO Y HUELLA DEL SOCIO, PUDIENDO EL SOCIO EFECTUAR EL CAMBIO DE LA MISMA EN EL MOMENTO QUE ESTIME OPORTUNO.

CAPÍTULO III SERVICIO SOCIAL POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 9º SERVICIO SOCIAL POR FALLECIMIENTO


EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO, SE CREA Y SUSTENTA MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS SOCIOS; SERÁ DESCONTADO MENSUALMENTE EN FORMA OBLIGATORIA.

MEDIANTE ESTE SERVICIO, LA COOPERATIVA APOYA LAS CARGAS OCASIONADAS ANTE EL HECHO EVENTUAL DEL FALLECIMIENTO (GASTOS DEL FUNERAL, INCINERACIÓN, ETC.); OCASIONADOS POR EL FALLECIMIENTO DEL SOCIO; CÓNYUGE; PADRES; HIJOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD SOLTEROS Y DEPENDIENTES DEL SOCIO. EL MONTO A OTORGAR SE DETERMINARÁ PERIÓDICAMENTE, EN BASE A UN ESTUDIO TÉCNICO DE LA GERENCIA GENERAL.

ARTÍCULO 10º CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS

EL MONTO CORRESPONDIENTE POR EL FALLECIMIENTO DEL SOCIO, SE ABONARÁ A LOS BENEFICIARIOS QUE HUBIERE DECLARADO A VOLUNTAD EXPRESA EL SOCIO CAUSANTE MEDIANTE UNA CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS, DOCUMENTO QUE TIENE LA CALIDAD DE INTANGIBLE Y VALOR ABSOLUTO PARA LA COOPERATIVA; QUE SERÁ REGISTRADO Y ESTARÁ EN CUSTODIA EN LA OFICINA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA, HASTA LA PRESENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. EN CASO DE NO EXISTIR BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL SOCIO CAUSANTE; EL MONTO CORRESPONDIENTE SE ABONARÁ A LOS HEREDEROS FORZOSOS DEL CAUSANTE, ACREDITADOS CON EL CORRESPONDIENTE TÍTULO SUCESORIO Y EN FORMA EXCLUYENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE LA COOPERATIVA Y LA GERENCIA GENERAL, EJERCERÁN LAS ACCIONES Y MEDIDAS CONVENIENTES PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS, DEBIENDO MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE CUSTODIA DE CARTAS DECLARATORIAS DE BENEFICIARIOS.

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

ARTÍCULO 11° DEL MONTO A OTORGAR

EL MONTO CORRESPONDIENTE POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE; PADRES; HIJOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS QUE SEAN SOLTEROS Y DEPENDIENTES DEL SOCIO, SE ABONARÁ A LA CUENTA DE AHORROS DEL SOCIO, EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LUEGO DE COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS QUE CONSIGNE EL SOCIO Y LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN EL PARENTESCO FAMILIAR.

SI EL FALLECIMIENTO DEL SOCIO CAUSANTE; HEREDEROS, SUCESORES; O BENEFICIARIOS, COMPRENDIDOS EN LA CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS, SE PRODUJERA EN EL EXTRANJERO; LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEBERÁ SER TRADUCIDA AL IDIOMA OFICIAL DEL PERÚ, POR UN TRADUCTOR OFICIAL Y TENDRÁ QUE ESTAR LEGALIZADA POR EL CONSULADO CORRESPONDIENTE Y CON LA CERTIFICACIÓN POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; ADEMÁS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTE REGLAMENTO Y LAS DIRECTIVAS PERTINENTES, PARA CADA CASO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 12°.- FALLECIMIENTO DEL SOCIO

LA COOPERATIVA ABONARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL, ANTE EL FALLECIMIENTO DEL SOCIO. ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBE CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) QUE, EL SOCIO CAUSANTE AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE EN LA COOPERATIVA, TENGA COMO MÁXIMO SESENTA (60) AÑOS DE EDAD Y ADEMÁS CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO Y DEMÁS NORMAS INTERNAS DE LA COOPERATIVA.
- b) EL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO, SE OTORGARÁ A LOS BENEFICIARIOS O HEREDEROS LEGALES O TESTAMENTARIOS QUE LO SOLICITEN POR MOTIVO DEL DECESO DEL SOCIO; EN CASO DE ATRASO EN LAS CUOTAS MENSUALES DE APORTACIÓN AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL BENEFICIO SE OTORGARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA DE DESCUENTO PORCENTUAL.

CUOTAS ATRASADAS

01
02
03

% DESCUENTO POR MOROSIDAD

15%
30%
50%

EL ATRASO DE MÁS DE TRES (03) CUOTAS MENSUALES, YA SEAN DE MANERA PARCIAL, DETERMINARÁ LA IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO. EL PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PRESENTE BENEFICIO DE PREVISIÓN SOCIAL ES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE OCURRIDO EL DECESO DEL SOCIO.

- c) LLENAR LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL.
- d) PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN, DONDE CONSTE DE MANERA INDUBITABLE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO; Y DEL ACTA O PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL SOCIO CAUSANTE, EN ORIGINALES.
- e) SOLICITUD PARA LA APERTURA DE LA CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS, PRESENTADA POR EL CÓNYUGE (CON PARTIDA DE MATRIMONIO CIVIL, ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (03) MESES DE SU EXPEDICIÓN O DE SU LEGALIZACIÓN) O CONVIVIENTE (ADJUNTANDO RESOLUCIÓN

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

JUDICIAL O NOTARIAL QUE RECONOZCA DICHO ESTADO); HIJOS MAYORES DE EDAD; PADRES DEL FALLECIDO. SÓLO EN CASO DE CARECER DE LOS FAMILIARES DIRECTOS, ANTES MENCIONADOS; LA SOLICITUD PODRÁ SER PRESENTADA POR EL FAMILIAR MÁS DIRECTO, ACREDITADO CON LOS DOCUMENTOS DE ENTRONCAMIENTO FAMILIAR.

- f) PRESENTACIÓN DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DEL CARNÉ DE IDENTIDAD Y DNI DEL SOCIO CAUSANTE.
- g) PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LOS GASTOS DE SEPELIO, BOLETAS DE VENTA O FACTURAS EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA.
- h) PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE INCINERACIÓN, DEL CERTIFICADO DE NICHU U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE EL HECHO DEL ENTIERRO QUE ESTARÁ FIRMADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL CEMENTERIO; ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O JUEZ DE PAZ DEL LUGAR, EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA.
- i) EN CASO DE NO EXISTIR CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS DEL SOCIO FALLECIDO, SE PRESENTARÁ LA SUCESIÓN INTESTADA ACOMPAÑADA DEL ORIGINAL DE LA COPIA LITERAL DEFINITIVA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP; O, SI FUERE EL CASO, COPIA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA O COPIA CERTIFICADA DEL TESTAMENTO CERRADO OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO.
- j) PRESENTACIÓN DEL DNI EN COPIA LEGALIZADA DE LOS BENEFICIARIOS MAYORES DE EDAD Y PARTIDA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA, DE LOS BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD. EN CASO QUE LOS BENEFICIARIOS; HEREDEROS LEGALES O TESTAMENTARIOS, SEAN MENORES DE EDAD O PERSONAS CON CAPACIDAD DE EJERCICIO RESTRINGIDA, SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL; EL MONTO DEL BENEFICIO A PAGAR, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DE UNA (1) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE, SERÁ ENTREGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA CON FIRMA NOTARIALMENTE LEGALIZADA, EJERCER LA PATRIA POTESTAD, TUTORÍA O CURATELA DEL BENEFICIARIO O HEREDERO LEGAL; CASO CONTRARIO EL MONTO DEL BENEFICIO A PERCIBIR SE MANTENDRÁ EN UNA CUENTA POR PAGAR.
- k) EN TODOS LOS CASOS, CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN LEGALIZADOS; OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN ADJUNTARSE LA FACTURA, BOLETA DE VENTA O RECIBO, QUE ACREDITE EL SERVICIO PRESTADO, PARA SU VERIFICACIÓN POSTERIOR POR PARTE DE LA COOPERATIVA.
- l) EN CASO QUE ÉL O LOS RECURRENTES, PRESENTASEN SU EXPEDIENTE EN FORMA INCOMPLETA DEBIDO A CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS; TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS PARA SER SUBSANADO, CASO CONTRARIO EL EXPEDIENTE SERÁ CONSIDERADO NULO; SERÁ ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE Y PERDERÁN SU DERECHO AL BENEFICIO.
- m) EL MONTO A PAGAR, POR EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE BENEFICIO, ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO 13°.- FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE

LA COOPERATIVA ABONARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR EL FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE DEL SOCIO, POR ÚNICA VEZ. ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBE CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) QUE, EL SOCIO BENEFICIARIO AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE A LA COOPERATIVA TENGA COMO MÁXIMO SESENTA (60) AÑOS DE EDAD Y ADEMÁS DE CUMPLIR CON



**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE
PREVISIÓN SOCIAL DE LA
COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES
ALAS PERUANAS**

Revisión

Original

Fecha

15-12-2025

LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO Y DEMÁS NORMAS INTERNAS DE LA COOPERATIVA.

- b) QUE, EL SOCIO BENEFICIARIO SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS AL MES QUE OCURRE EL DECESO DE SU CÓNYUGE. EN CASO DE ATRASO EN LAS CUOTAS MENSUALES DE APORTACIÓN AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL BENEFICIO SE OTORGARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA DE DESCUENTO PORCENTUAL.


CUOTAS ATRASADAS

% DESCUENTO POR MOROSIDAD

01	15%
02	30%
03	50%

EL ATRASO DE MÁS DE TRES (03) CUOTAS MENSUALES, YA SEAN DE MANERA PARCIAL, DETERMINARÁ LA IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO. EL PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PRESENTE BENEFICIO DE PREVISIÓN SOCIAL ES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE OCURRIDO EL DECESO DEL CÓNYUGE DEL SOCIO.

- c) EL SOCIO DEBERÁ LLENAR LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL.
- d) PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN, DONDE CONSTE DE MANERA INDUBITABLE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO; Y DEL ACTA O PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL CÓNYUGE CAUSANTE, EN ORIGINALES.
- e) PRESENTACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (03) MESES DE SU EXPEDICIÓN O DE LA FECHA DE SU LEGALIZACIÓN.
- f) PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LOS GASTOS DE SEPELIO, BOLETAS DE VENTA O FACTURAS EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA.
- g) PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE INCINERACIÓN, DEL CERTIFICADO DE NICHU U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE EL HECHO DEL ENTIERRO QUE ESTARÁ FIRMADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL CEMENTERIO, ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O JUEZ DE PAZ DEL LUGAR, EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA.
- h) PRESENTACIÓN DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DEL CARNÉ DE IDENTIDAD Y DNI DEL SOCIO.
- i) PRESENTACIÓN DE COPIAS LEGALIZADAS DEL CARNÉ FAMILIAR Y DNI DEL CÓNYUGE FALLECIDO.
- j) EN TODOS LOS CASOS, CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN LEGALIZADOS; OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN ADJUNTARSE LA FACTURA, BOLETA DE VENTA O RECIBO, QUE ACREDITE EL SERVICIO PRESTADO, PARA SU VERIFICACIÓN POSTERIOR POR PARTE DE LA COOPERATIVA.
- k) EN CASO QUE EL SOCIO, PRESENTASE SU EXPEDIENTE EN FORMA INCOMPLETA DEBIDO A CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS; TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS PARA SER SUBSANADO, CASO CONTRARIO EL EXPEDIENTE SERÁ CONSIDERADO NULO, SERÁ ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE Y PERDERÁN SU DERECHO AL BENEFICIO.
- l) EL MONTO A PAGAR, POR EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE BENEFICIO, ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

ARTÍCULO 14°.- FALLECIMIENTO DE HIJO.


LA COOPERATIVA, ABONARÁ POR ÚNICA VEZ, EL MONTO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO DEL HIJO DEL SOCIO; SIEMPRE QUE SEAN MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, TENGA LA CONDICIÓN DE SOLTERO Y DEPENDIENTE DEL SOCIO, AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO. ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBE CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) QUE, EL SOCIO BENEFICIARIO AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE A LA COOPERATIVA TENGA COMO MÁXIMO SESENTA (60) AÑOS DE EDAD Y ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO Y DEMÁS NORMAS INTERNAS DE LA COOPERATIVA.
- b) QUE, EL SOCIO BENEFICIARIO SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS AL MES QUE OCURRE EL DECESO DE SU HIJO. EN CASO DE ATRASO EN LAS CUOTAS MENSUALES DE APORTACIÓN AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL BENEFICIO SE OTORGARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA DE DESCUENTO PORCENTUAL.

CUOTAS ATRASADAS	% DESCUENTO POR MOROSIDAD
01	15%
02	30%
03	50%

EL ATRASO DE MÁS DE TRES (03) CUOTAS MENSUALES, YA SEAN DE MANERA PARCIAL, DETERMINARÁ LA IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO. EL PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PRESENTE BENEFICIO DE PREVISIÓN SOCIAL ES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE OCURRIDO EL DECESO DEL HIJO DEL SOCIO.

- c) QUE, EL HIJO HAYA NACIDO VIVO Y SU MUERTE SE HAYA PRODUCIDO ANTES DE CUMPLIR LOS DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, QUE SEA SOLTERO Y DEPENDIENTE DEL SOCIO.
- d) EL SOCIO DEBERÁ LLENAR LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL.
- e) PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN, DONDE CONSTE DE MANERA INDUBITABLE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO; Y DEL ACTA O PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL HIJO CAUSANTE, EN ORIGINALES.
- f) PRESENTACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DEL HIJO FALLECIDO EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (03) MESES DE SU EXPEDICIÓN O DE LA FECHA DE SU LEGALIZACIÓN.
- g) PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LOS GASTOS DE SEPELIO, BOLETAS DE VENTA O FACTURAS EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA.
- h) PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE INCINERACIÓN, DEL CERTIFICADO DE NICHU U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE EL HECHO DEL ENTIERRO QUE ESTARÁ FIRMADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL CEMENTERIO, ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O JUEZ DE PAZ DEL LUGAR, EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA.
- i) PRESENTACIÓN DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DEL CARNÉ DE IDENTIDAD Y DNI DEL SOCIO.
- j) PRESENTACIÓN DE COPIAS LEGALIZADAS DEL CARNÉ FAMILIAR DEL HIJO FALLECIDO.

 IESCOOP <small>Cooperativa de Inversiones Educativas</small>	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

- k) EN TODOS LOS CASOS, CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN LEGALIZADOS; OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN ADJUNTARSE LA FACTURA, BOLETA DE VENTA O RECIBO, QUE ACREDITE EL SERVICIO PRESTADO, PARA SU VERIFICACIÓN POSTERIOR POR PARTE DE LA COOPERATIVA.
- l) EN CASO QUE EL SOCIO, PRESENTASE SU EXPEDIENTE EN FORMA INCOMPLETA DEBIDO A CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS; TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS PARA SER SUBSANADO, CASO CONTRARIO EL EXPEDIENTE SERÁ CONSIDERADO NULO, SERÁ ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE Y PERDERÁ SU DERECHO AL BENEFICIO.
- m) EL MONTO A PAGAR, POR EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE BENEFICIO, ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO 15°.- FALLECIMIENTO DE PADRES.


LA COOPERATIVA, ABONARÁ POR ÚNICA VEZ, EL MONTO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR EL FALLECIMIENTO DE PADRES DEL SOCIO. ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBE CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) QUE, EL SOCIO BENEFICIARIO AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE A LA COOPERATIVA TENGA COMO MÁXIMO (60) AÑOS DE EDAD Y ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO Y DEMÁS NORMAS INTERNAS DE LA COOPERATIVA.
- b) QUE, EL SOCIO BENEFICIARIO SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS AL MES QUE OCURRE EL DECESO DE SUS PADRES. EN CASO DE ATRASO EN LAS CUOTAS MENSUALES DE APORTACIÓN AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL BENEFICIO SE OTORGARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA DE DESCUENTO PORCENTUAL.

CUOTAS ATRASADAS	% DESCUENTO POR MOROSIDAD
01	15%
02	30%
03	50%

EL ATRASO DE MÁS DE TRES (03) CUOTAS MENSUALES, YA SEAN DE MANERA PARCIAL, DETERMINARÁ LA IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO. EL PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PRESENTE BENEFICIO DE PREVISIÓN SOCIAL ES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE OCURRIDO EL DECESO DE LOS PADRES DEL SOCIO.

- c) EL SOCIO DEBERÁ LLENAR LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL.
- d) PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN, DONDE CONSTE DE MANERA INDUBITABLE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO; Y DEL ACTA O PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL HIJO CAUSANTE, EN ORIGINALES.
- e) PRESENTACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DEL SOCIO EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (03) MESES DE SU EXPEDICIÓN O DE LA FECHA DE SU LEGALIZACIÓN.
- f) PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LOS GASTOS DE SEPELIO, BOLETAS DE VENTA O FACTURAS EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA.
- g) PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE INCINERACIÓN, DEL CERTIFICADO DE NICHU U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE EL HECHO DEL ENTIERRO QUE ESTARÁ FIRMADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL CEMENTERIO, ASÍ COMO DE LA

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

AUTORIDAD MUNICIPAL O JUEZ DE PAZ DEL LUGAR, EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA.


- h) PRESENTACIÓN DE LAS COPIAS LEGALIZADAS DEL CARNÉ DE IDENTIDAD Y DNI DEL SOCIO.
- i) PRESENTACIÓN DE COPIAS LEGALIZADAS DEL CARNÉ FAMILIAR DEL PADRE O MADRE FALLECIDO.
- j) EN TODOS LOS CASOS, CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN LEGALIZADOS; OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN ADJUNTARSE LA FACTURA, BOLETA DE VENTA O RECIBO, QUE ACREDITE EL SERVICIO PRESTADO, PARA SU VERIFICACIÓN POSTERIOR POR PARTE DE LA COOPERATIVA.
- k) EN CASO QUE EL SOCIO, PRESENTASE SU EXPEDIENTE EN FORMA INCOMPLETA DEBIDO A CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS; TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS PARA SER SUBSANADO, CASO CONTRARIO EL EXPEDIENTE SERÁ CONSIDERADO NULO, SERÁ ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE Y PERDERÁ SU DERECHO AL BENEFICIO.
- l) EL MONTO A PAGAR, POR EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE BENEFICIO, ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 1,700.00 (MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES).

CAPÍTULO IV PAGO Y DEDUCCIONES

ARTÍCULO 16° PAGO

PARA EL CASO DEL PAGO:

- a) EN EL CASO DEL FALLECIMIENTO DEL SOCIO, EL BENEFICIO SERÁ PAGADO A LOS BENEFICIARIOS CONSIGNADOS POR EL SOCIO EN SU CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS. EN CASO DE QUE NO EXISTA CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS, EL PAGO SE EFECTUARÁ A LOS HEREDEROS LEGALES O TESTAMENTARIOS, PREVIA PRESENTACIÓN DEL TESTAMENTO Y/O DE LA SUCESIÓN INTESTADA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O NOTARIO PÚBLICO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SUNARP.
- b) EN CASO QUE LOS BENEFICIARIOS; HEREDEROS LEGALES O TESTAMENTARIOS, SEAN MENORES DE EDAD O PERSONAS CON CAPACIDAD DE EJERCICIO RESTRINGIDA; EL MONTO DEL BENEFICIO A PERCIBIR, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DE UNA (1) UIT VIGENTE, SERÁ ENTREGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA CON FIRMA NOTARIALMENTE LEGALIZADA, EJERCER LA PATRIA POTESTAD, TUTORÍA O CURATELA DEL BENEFICIARIO O HEREDERO LEGAL; CASO CONTRARIO EL MONTO DEL BENEFICIO A PERCIBIR SE MANTENDRÁ EN UNA CUENTA POR PAGAR.
- c) EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN RESPECTIVA QUE PARA EL EFECTO ESTABLECERÁ EL ÁREA DE PREVISIÓN SOCIAL EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA GENERAL.
- d) EL PAGO DE LOS BENEFICIOS GESTIONADOS POR PARTE DE LOS APODERADOS SE HARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - CUANDO EL MONTO A OTORGARSE SEA HASTA EL 30% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT), SE DEBERÁ PRESENTAR CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, ADJUNTÁNDOSE LA BOLETA DE VENTA DE LA NOTARIA; O, EN SU DEFECTO POR EL JUEZ DE PAZ, EN CASO QUE SE EFECTÚE EL TRÁMITE EN UN LUGAR DONDE NO EXISTA NOTARIO PÚBLICO.

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

- CUANDO EL MONTO A OTORGARSE SEA MAYOR AL 30% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) Y HASTA UNA (1) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT), SE DEBERÁ PRESENTAR PODER FUERA DE REGISTRO, ADJUNTÁNDOSE LA BOLETA DE VENTA DE LA NOTARIA; O, PODER POR ACTA ANTE EL JUEZ DE PAZ, EN CASO DE QUE SE EFECTÚE EL TRÁMITE EN UN LUGAR DONDE NO EXISTA NOTARIO PÚBLICO.
- CUANDO EL MONTO A OTORGARSE SEA MAYOR A UNA (1) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT), SE DEBERÁ PRESENTAR PODER POR ESCRITURA PÚBLICA, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE PODERES DE LA SUNARP.
- e) LOS BENEFICIOS NO COBRADOS EN LA FECHA PROGRAMADA NO DEVENGARÁN INTERESES.
- f) EL PAGO DE AQUELLOS BENEFICIOS QUE FUERON POSTERGADOS POR DIFERENTES MOTIVOS, SERÁN ATENDIDOS OBSERVANDO RIGUROSAMENTE EL ORDEN DE INGRESO DE LAS SOLICITUDES. PARA EL CASO DE AQUELLOS BENEFICIOS PROGRAMADOS DE OFICIO Y NO COBRADOS, ESTOS SERÁN ATENDIDOS CONFORME SEAN REPORTADOS.
- g) EL BENEFICIO DEL SERVICIO SOCIAL POR FALLECIMIENTO, SERÁ ABONADO DENTRO DE LOS SEIS (06) MESES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA, DE APROBADO EL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO; CUYO MONTO SERÁ LIQUIDADADO EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS APORTES Y AHORROS DEL SOCIO, DESCONTÁNDOSE TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN (ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ETC.).
- h) LA COOPERATIVA NO RECONOCE EL BENEFICIO DEL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO DE SOCIOS O DE SUS FAMILIARES, POR CAUSAS DERIVADAS DE CATÁSTROFES COMO: TSUNAMIS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, GUERRAS, PESTES, PANDEMIAS, SUICIDIOS, MUERTES POR CAUSA DE CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS SIMILARES.

ARTÍCULO 17º DEDUCCIONES

LOS MONTOS A DEDUCIR DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE SON:

- a) LOS INTERESES ADEUDADOS POR CONCEPTOS DE AYUDAS ECONÓMICAS Y/O PRÉSTAMOS.
- b) LAS CUOTAS DE AMORTIZACIONES VENCIDAS POR AYUDAS ECONÓMICAS Y/O PRÉSTAMOS.
- c) DEUDAS PENDIENTES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS Y OTROS QUE MANTENGA EL SOCIO CON LA COOPERATIVA.

CAPÍTULO V CUOTAS DE SOSTENIMIENTO AL FONDO

ARTÍCULO 18º CUOTAS

SON LAS SIGUIENTES:

- a) LOS BENEFICIOS A OTORGAR SE CALCULARÁN EN BASE A LOS MESES EFECTIVOS DE PAGO.
- b) LAS CUOTAS PARA TODOS LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, SERÁN DE PERIODICIDAD MENSUAL, DEBIENDO SER ININTERRUMPIDAS PARA PODER OBTENER LOS BENEFICIOS RESPECTIVOS.



**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE
PREVISIÓN SOCIAL DE LA
COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES
ALAS PERUANAS**

Revisión	Original
Fecha	15-12-2025

- c) PARA PODER ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL SERVICIO SOCIAL POR FALLECIMIENTO, EL SOCIO DEBERÁ HABER CANCELADO COMO MÍNIMO LAS SEIS (06) PRIMERAS CUOTAS, POSTERIORES A SU AFILIACIÓN COMO TAL.
- d) LAS CUOTAS MENSUALES AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE.
- e) LOS SOCIOS NO TIENEN DERECHO DE PROPIEDAD ALGUNA SOBRE LAS CUOTAS PAGADAS AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL; TAMPOCO SON COMPUTABLES PARA EL ENCAJE DE AYUDAS ECONÓMICAS Y/O PRÉSTAMOS, NI SON GRAVABLES COMO GARANTÍA DE ÉSTOS.
- f) PARA LOS CASOS PRESENTADOS POR EL SERVICIO SOCIAL POR FALLECIMIENTO, LOS SOCIOS NI SUS BENEFICIARIOS Y/O HEREDEROS LEGALES O TESTAMENTARIOS, TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS CUOTAS PAGADAS AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL.

**CAPÍTULO VI
RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTOS**

ARTÍCULO 19º RECURSOS

FORMAN PARTE DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, LOS SIGUIENTES RECURSOS:

- a) CUOTAS MENSUALES ABONADAS POR LOS SOCIOS, CONFORME A LO FIJADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL GERENTE GENERAL.
- b) CUOTAS EXCEPCIONALES.
- c) DONACIONES O LEGADOS.
- d) LOS BENEFICIOS OTORGADOS Y NO RECLAMADOS, DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE (12) MESES, COMPUTADOS DESDE SU PUESTA A COBRO.
- e) EL DESCUENTO APLICADO POR ATRASO DE CUOTAS.
- f) LOS INTERESES QUE GENEREN LOS SALDOS DEPOSITADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS O CREDITICIAS.
- g) LOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL, DISPONGA CON CARGO AL REMANENTE ANUAL.

ARTÍCULO 20º FONDO DE CONTINGENCIA

EL FONDO DE CONTINGENCIA DE LOS BENEFICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR LO SEÑALADO EN LOS INCISOS D), E), F) Y G) DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 21º CUENTAS DE LOS FONDOS


LOS FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL, SERÁN COLOCADOS PERMANENTEMENTE EN CUENTAS BANCARIAS INDEPENDIENTES QUE PERMITAN LLEVAR UN BALANCE MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE DICHO FONDO.

ARTÍCULO 22º PRESUPUESTO

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS BENEFICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ REGULADO POR SU PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 23º ANÁLISIS E INFORME

AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, EL GERENTE GENERAL EFECTUARÁ EL ANÁLISIS DEL MOVIMIENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, EMITIENDO SU INFORME Y RECOMENDACIONES PARA SU FUNCIONALIDAD EN EL SIGUIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

CAPÍTULO VII CUOTAS ATRASADAS Y SU COBRANZA

ARTÍCULO 24° SOCIO MOROSO

SE CONSIDERA SOCIO MOROSO PARA LOS EFECTOS DEL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL, A AQUEL QUE HA DEJADO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA COOPERATIVA, MANTENIENDO UN ATRASO DE MÁS DE TREINTA (30) DÍAS EN SUS PAGOS.

ARTÍCULO 25° SEGUIMIENTO

EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL, ASIGNADO PARA TAL FIN, DEBERÁ LISTAR DE FORMA MENSUAL LA TOTALIDAD DE SOCIOS QUE MANTIENEN ATRASO EN EL PAGO DE SUS CUOTAS AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL, PROCEDIENDO A COMUNICARSE CON ELLOS VÍA TELEFÓNICA HACIÉNDOLES CONOCER EL IMPORTE ADEUDADO, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR SU SITUACIÓN FRENTE A LA COOPERATIVA.

CAPÍTULO VIII CUSTODIA DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 26° CUSTODIA

LOS EXPEDIENTES LIQUIDADOS Y PAGADOS DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN CONSERVADOS EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA COOPERATIVA, DONDE PERMANECERÁN POR DIEZ (10) AÑOS, LUEGO DE LO CUAL SERÁN DESECHADOS. EN CASO DE PLANTEAMIENTO DE PROCESOS JUDICIALES, LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, PERMANECERÁN EN EL CITADO ARCHIVO HASTA QUE TERMINE EL PROCESO JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN CONOCIDOS Y RESUELTOS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL ÁREA DE PREVISIÓN SOCIAL, PREVIO INFORME DEL(AS) ÁREA(S) PERTINENTE(S) Y EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA GERENCIA GENERAL Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PREVIO DICTAMEN DEL(AS) ÁREA(S) CORRESPONDIENTE(S), EN BASE A LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

SEGUNDA: LA GERENCIA GENERAL VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERA: LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS O FALLECIMIENTOS OCURRIDOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, NO SE ADECUARÁN A LO NORMADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

	REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS	Revisión	Original
		Fecha	15-12-2025

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA GENERAL, ADMINISTRARÁN EFICIENTE Y DILIGENTEMENTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDA: EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ REVISADO POR LAS ÁREAS Y DEPARTAMENTOS PERTINENTES, QUIENES PROPONDRÁN SU ADECUACIÓN AL GERENTE GENERAL, PARA SU APROBACIÓN.

TERCERA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO ES INDETERMINADO Y REGIRÁ CON UNA POSTERIORIDAD DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU APROBACIÓN POR LA GERENCIA GENERAL; PERÍODO DURANTE EL CUAL, DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LAS PLATAFORMAS Y REDES OFICIALES DE LA COOPERATIVA, PARA CONOCIMIENTO Y FINES DE LOS SOCIOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, DEJANDO SIN EFECTO TODA NORMA Y/O DISPOSICIÓN SOBRE LA MATERIA QUE SE OPONGA AL PRESENTE REGLAMENTO.

APROBACIÓN

EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ALAS PERUANAS, FUE APROBADA POR LA GERENCIA GENERAL, EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.